


MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AYAZO PERNETH RV: RECURSO REPOSIC. RAD. 110013103004 2018 00324 00 FONADE Vs. SURAMERICANA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:51 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (501 KB)

TRIBUNAL SUP - RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AYAZO PERNETH

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 15:38

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSIC. RAD. 110013103004 2018 00324 00 FONADE Vs. SURAMERICANA

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL

SALA CIVIL DE DECISIÓN

ATN Honorable Magistrada STELLA MARIA AYAZO PERNETH

E.

S.

D.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, adjunto RECURSO DE REPOSICION en contra de auto.

Atentamente,

Milciades Alberto Novoa Villamil

C.C.6.768.409

TP No.55.201 del C. S. de la J.

Milciades Alberto Novoa Villamil

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

8/2/24, 17:14

Correo: Margarita Parrado Velasquez - Outlook

Teléfono: +57 (601) 7165980

Celular 3012329525

Email: avanzar.a.c@gmail.com

Bogotá D.C, febrero 8 de 2024

SEÑORES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL
SALA CIVIL DE DECISION**

ATN Honorable Magistrada STELLA MARIA AYAZO PERNETH

E.

S.

D.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	ENTERRITORIO (ANTES FONADE)
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	11001-31-03-004-2018-00324-02
INSTANCIA	SEGUNDA
ASUNTO	AUTO DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2024 POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACION INCOADA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad y vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.201 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a interponer **RECURSO REPOSICIÓN** en contra del AUTO proferido por la Honorable Magistrada de fecha dos (2) de febrero del 2024 a través del cual el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. RESUELVE “(...) PRIMERO. Negar la solicitud de aclaración incoada por Seguros Generales Suramericana S.A.; SEGUNDO. Devolver el expediente al juzgado de origen. (...)”, con el objeto que el mismo sea **REVOCADO** teniendo en cuenta las siguientes

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

1.- La presente actuación se efectúa con el objeto de privilegiar el DEBIDO PROCESO dentro del expediente, aspecto que de no ser considerado pudiera afectar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- La HONORABLE MAGISTRATURA en el auto objeto de este recurso ha señalado en el apartado I.- ASUNTO lo siguiente:

“(...) De manera *liminar* se advierte que la decisión antecedente, de 23 de junio de 2023 no fue proferido por la suscrita, circunstancia que acarrea como consecuencia que no produzca efectos jurídicos en el proceso, lo cual será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto del 16 de febrero de 2023 (...). El subrayado es ajeno del texto original.

3.- Luego de efectuar una serie de apreciaciones el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC en el apartado que denomina IV. DECISIÓN señala:

“(...) PRIMERO. Negar la solicitud de aclaración incoada por Seguros Generales Suramericana S.A.; SEGUNDO. Devolver el expediente al juzgado de origen (...)”.

4.- Tal actuación no deviene válida en la medida que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con ponencia del Honorable Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE en el fallo STC5854-2023 dentro del Radicado No. 11001-02-03-000-2023-02323-00 del 21 de junio del 2023 señalo:

“(...) **Segundo. AMPARAR** el debido proceso de Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que la Corporación convocada cumpla, adecuadamente, lo ordenado por esta Sala en el interlocutorio AC2394-2022.

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el auto expedido por la Magistratura de Bogotá el 16 de febrero de 2023, a través del cual dijo acatar la citada providencia, así como las decisiones que de ella resolución dependan (...). El subrayado más no el resaltado es ajeno al texto original.

5.- En contraste entre lo actuado por la Corporación el 2 de febrero del 2024 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 21 de junio del 2023 es claro que el auto del 16 de febrero del 2023 no produce efectos y en consecuencia no requería pronunciamiento alguno.

Por lo anterior formulo la siguiente

PETICION RESPETUOSA

1.- Que se revoque el auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA de fecha 2 de febrero del 2024 en la medida que el auto proferido por dicha corporación de fecha 16 de febrero del 2023 fue dejado sin efectos por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con ponencia del Honorable Magistrado OCTAVIO

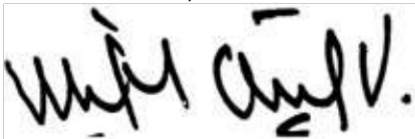
AUGUSTO TEJEIRO DUQUE en el fallo STC5854-2023 dentro del Radicado No. 11001-02-03-000-2023-02323-00 del 21 de junio del 2023.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de la misma ciudad.

Correos Electrónicos: avanzar.a.c@gmail.com o milciadesnovo77@gmail.com

Atentamente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C. C. No. 6.768.409 de Tunja
T. P. No. 55.201 del C. S. de la J.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AYAZO PERNETH RV: RECURSO SUPLICA - RAD. 110013103004 2018 00324 01 FONADE Vs. SURAMERICANA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:54 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (626 KB)

TRIBUNAL SUP - RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA AYAZO PERNETH

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 15:44

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscripsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO SUPLICA - RAD. 110013103004 2018 00324 01 FONADE Vs. SURAMERICANA

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL

SALA CIVIL DE DECISIÓN

ATN Honorable Magistrada STELLA MARIA AYAZO PERNETH

E.

S.

D.

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, adjunto RECURSO DE SUPLICA en contra de auto.

Atentamente,

Milciades Alberto Novoa Villamil

C.C.6.768.409

TP No.55.201 del C. S. de la J.

--

Milciades Alberto Novoa Villamil

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (601) 7165980

Celular 3012329525

Email: avanzar.a.c@gmail.com

Bogotá D.C., febrero 8 de 2024

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL

SALA CIVIL DE DECISION

ATN Honorable Magistrada STELLA MARIA AYAZO PERNETH

E.

S.

D.

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	ENTERRITORIO (ANTES FONADE)
DEMANDADO	SEGUROSGENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	11001-31-03-004-2018-00324-02
INSTANCIA	SEGUNDA
ASUNTO	AUTO DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2024 NIEGA CONCESION DE RECURSO

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad y vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.201 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a interponer **RECURSO DE SUPLICA** en contra del AUTO proferido por la Honorable Magistrada de fecha dos (2) de febrero del 2024 a través del cual se NEGÓ el recurso de casación “(...) incoado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en tanto deviene prematuro (...)” teniendo en cuenta las siguientes

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

1.- El honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión profirió auto de fecha dos (2) de febrero del 2024 en el cual niega conceder recurso de CASACIÓN.

2.- En el referido auto se indicó en el acápite denominado I. ASUNTO lo siguiente: “(...) En cumplimiento de lo dispuesto en los fallos STC5854-2023 y STL16340-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, resuelve el Tribunal sobre la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por Seguros Generales Suramericana S.A., contra la sentencia dictada el 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió la apelación frente al fallo proferido el 31 de agosto de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá (...)”.

3.- En desarrollo de la estructura formal del referido auto el tribunal efectuó una serie de comentarios en el numeral II que denominé antecedentes, no obstante se omitió hacer referencia a ACCION DE TUTELA promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. con radicado No. 11001-02-03-000-2023-02323-00.

4.- Continúo la honorable Corporación en el apartado que identifica como III.- CONSIDERACIONES haciendo una serie de observaciones sobre la normativa del CGP y apalancándose en las actuaciones del JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, despacho en el que se ha gestado inicialmente este proceso – advierte programación para diligencia el próximo 22 de febrero del 2024.

5.- No obstante lo anterior es de resaltar que el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA viene actuando inducido equívocamente por la remisión del expediente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTA con fundamento en su decisión proferida mediante auto del 16 de enero del 2023 que quedo sin efecto por disposición de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el fallo de tutela al que refiere el tribunal en el acápite citado como I. ASUNTO de este auto.

6.- A partir de lo anterior y con fundamento en un aspecto factico irregular toda vez que el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO no es competente para adelantar actuación alguna en la medida que el auto del 16 de febrero del 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTA no produce efectos y con base en dicho auto se le avoco continuar con el procedimiento el Tribunal ha señalado que “(...) Así las cosas, resulta prematuro conceder el mentado mecanismo extraordinario, porque a la fecha el Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad no se ha pronunciado de fondo sobre las pretensiones de la demanda y sobre los demás medios de defensa invocados por la convocada (...)” cuando es precisamente a esta instancia (tribunal) a quien le compete conforme con fallo de tutela pronunciarse en los términos señalados.

7.- En efecto señalo el Fallo de la ACCION CONSTITUCIONAL referenciada lo siguiente: “(...) Segundo. AMPARAR el debido proceso de Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que la Corporación convocada cumpla, adecuadamente, lo ordenado por esta Sala en el interlocutorio AC2394-2022. (...)”

8.- Y el auto interlocutorio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Individualizado como AC2394 de 1° de junio de 2022 ordeno al Tribunal que “(...) observando los lineamientos pertinentes, en especial los aquí resaltados, **determine si a la fecha existe una resolución desfavorable al demandante y su incidencia frente a la viabilidad del recurso, conforme a las consideraciones antes expuestas** (...)” Resaltado y subrayado ajeno al texto original.

9.- Sin embargo, lo cierto es que el Magistrado ponente de las diligencias no ha acatado dicha orden, por cuanto no se ha pronunciado en los términos establecidos por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA anteriormente traídos a colación

en el punto anterior y negó el recurso de casación sin argumentación específica en los términos señalados por el superior.

Por lo anterior respetuosamente formulo la siguiente

PETICIÓN

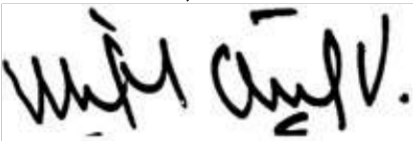
Sea REVOCADO el auto de fecha 2 de febrero del 2024 a través del cual se “(...) Negó el recurso de casación incoado por Seguros Generales Suramericana S.A., en tanto deviene prematuro y Devolver el expediente al juzgado de origen (...)” a fin que se dé cumplimiento a lo señalado por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el auto AC2394 de 1° de junio de 2022 en donde se le ordeno al Tribunal que “(...) observando los lineamientos pertinentes, en especial los aquí resaltados, **determine si a la fecha existe una resolución desfavorable al demandante y su incidencia frente a la viabilidad del recurso, conforme a las consideraciones antes expuestas** (...)”

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de la misma ciudad.

Correos Electrónicos: avanzar.a.c@gmail.com o milciadesnovo77@gmail.com

Atentamente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C. C. No. 6.768.409 de Tunja
T. P. No. 55.201 del C. S. de la J.

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:06

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

RV_DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE__NO SE ACUSA RECIBIDO__RV_REMISIÓN EXPEDIENTE .eml; Constancia secretarial.pdf; F11001310304320110054603Caratula20240129115447.pdf; 476.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.



Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

110013103043201100546 03

FECHA DE IMPRESION 29/01/2024

PAGINA 1

GRUPO RECURSOS DE OUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

CLARA INES MARQUEZ BULLA

DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO

002 476 29/01/2024

IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

9004061505 BANCO COOMEVA SA
39700784 SANDRA ELENA LOPEZ NOPE

PARTE

DEMANDANTE
DEMANDADO

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
PRESIDENTE

אשראי תביעה "תביעה" נרשם

Elaboró: dlopez
BOG305SR

110013103043201100546 03

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia : 043 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103043201100546 03

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Mixto

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : BANCO COOMEVA S.A.

Demandado : SANDRA ELENA LOPEZ NOPE

Fecha de reparto : 29/01/2024

C U A D E R N O : 4

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

KATHERINE ANGEL VALENCIA
Oficial Mayor
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil
Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305
Teléfono: 4233390 Ext. 8349.
Fax: Ext. 8350 - 8351
Bogotá, Colombia.
E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 10:56

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE///NO SE ACUSA RECIBIDO///RV: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito dar respuesta a su requerimiento.

1. Frente al recurso de apelación en efecto devolutivo el mismo ya fue remitido al tribunal y se han subsanado todas las correcciones solicitadas.

2. Con relación a los audios de las audiencias mencionadas remito constancia secretarial.

➤ **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

DEHT

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 9:30

Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE///NO SE ACUSA RECIBIDO///RV: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Cordial saludo. **No se acusa recibido del asunto referenciado**, por cuanto en el oficio remitido no se indicó la ubicación del auto del 11 de agosto de 2023, el cual también se impugnó y se concedió la alzada. Por tanto, se trata de dos recursos: queja y auto. Agregado a esto, y como se ha indicado en sendas ocasiones, las diligencias aquí remitidas se están remitiendo incompletas, pues no se incorporaron los audios que constan en acta dentro de las mismas.

JAIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES
CITADOR IV - SECRETARÍA SALA CIVIL TSB

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 11:16

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De manera respetuosa me permito remitir dar alcance al correo que antecede y remitir el proceso de referencia No. 11001310304320110054600 , perteneciente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Link expediente - [11001310304320110054600](#)

De: Correspondencia - Bogotá - Bogotá D.C. <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 9:31

Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 9:47

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Cordial saludo. No. Es menester que se incorporen los audios aludidos de las diligencias adiadas, pues las piezas procesales irán al despacho de un magistrado para desatar el recurso interpuesto, so pena de compulsas de copias ante la comisión seccional de disciplina judicial de este servidor; y más, teniendo en cuenta que en el oficio remitido a esta colegiatura se indica que ya se tuvo conocimiento previo la Honorable Magistrada CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, lo cual tampoco consta. Es así, que nuevamente se procede a su devolución, con la finalidad que sean incorporadas, previo a abonar este dossier.

JAIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES
CITADOR IV - SECRETARÍA SALA CIVIL TSB

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:40

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Buenos días

Cordial saludo

Me permito informar que, revisando la actuación, se pudo constatar que las providencias de fecha 27 de enero y 23 de marzo de 2022, son autos de notifíquese y cúmplase fijando fecha de remate, la audiencia de fecha 08 de marzo no se llevó a cabo, por esta razón solo se levantó el acta de información.

Cordialmente.

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 10:52

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Cordial saludo. Sírvanse incorporar al plenario referenciado, los archivos de los audios de las diligencias virtuales del 27 de enero y 23 de marzo del año en curso, los cuales obran en actas y se deja constancia de su incorporación al plenario.

JAIIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES
CITADOR IV - SECRETARÍA SALA CIVIL TSB

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 9:45

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PREMITE PROCESO 11001310304320110054600

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

 [11001310304320110054600](#)

EJECUTIVO SINGULAR No 1100131030432011054600 (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVILCCIRCUITO) Iniciado por demandante BANCO COOMEVA S.A contra SANDRA ELENA LOPEZ NOPE

De manera respetuosa me permito remitir link de proceso de referencia No. 110013103043201154600, solicitado mediante oficio ND4104 de Junio 03 de 2022 perteneciente al Juzgado Pimero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ,efecto recurso queja

Atentamente,
Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LINK EXPEDIENTE:

[11001310304320110054600](https://www.tribunalesp.gov.ar/11001310304320110054600)

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA RODRIGUEZ ESLAVA RV: Referencia: 000 2023 02555 00 /
Recurso de súplica**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 11:22

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

8 de febrero de 2024 final suplica.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA RODRIGUEZ ESLAVA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS ALBERTO JARAMILLO <dumas3000@yahoo.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:19

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: 000 2023 02555 00 / Recurso de súplica

Fecha: 8 de febrero de 2024

Doctora

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Magistrada Sustanciadora

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 000 2023 02555 00

Asunto Recurso de súplica.

Respetada señora magistrada,

Obrando en calidad de recusante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, interpongo y sustento **RECURSO DE SÚPLICA**.

Anexo PDF del escrito de suplica.

Atentamente,

Carlos Alberto Jaramillo C.

Parte recusante

Fecha: 8 de febrero de 2024

Doctora

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

Magistrada Sustanciadora

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 000 2023 02555 00

Asunto Recurso de súplica.

Respetada señora magistrada,

CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14242888, con tarjeta profesional No. 60289, expedida por el H. C. S de la J, con domicilio electrónico: dumas3000@yahoo.com obrando en nombre propio y en calidad de recusante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, interpongo y sustento **RECURSO DE SÚPLICA**.

- IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA -

Es el auto emitido el - **2 de febrero de esta anualidad (2024)** - notificado en estado del día cinco (5) del mismo mes y año, mediante el cual se rechaza de plano la petición de nulidad.

- OPORTUNIDAD DEL RECURSO -

Es oportuno dado que la notificación de la citada providencia se surtió por estado el **5 de febrero de 2024**, y el presente recurso se radica vía correo electrónico hoy - **8 de febrero de 2024**, esto es, durante el término de ejecutoria.

- HABILITACION DEL RECURSO -

El artículo 331 del Código General del Proceso prescribe la procedencia del recurso de súplica contra los autos que por su naturaleza serían apelable, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.

A su turno el artículo 321 ibidem señala como apelable el auto que rechaza un incidente o el que lo resuelva, así como el que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva o desate, en consecuencia, el presente recurso goza de habilitación legal.

- RAZONES DE INCONFORMIDAD -

El petitorio de nulidad se soporta en las causales 2ª y 5ª del artículo 133 del Código General del Proceso que a su tenor prescribe:

(“...”) ART. 133.-Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...

2. Cuando el juez proceda contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o *pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

5. **Cuando se omiten las oportunidades para solicitar o practicar pruebas,** o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. ... (“...”). (cursiva y negrilla fuera de texto).

El otro aspecto es que la nulidad del parágrafo del artículo 136 *ibidem* es insaneable.

De entrada, dice la señora magistrada que la petición de nulidad no resulta procedente su trámite por no reunir los requisitos formales. Pero luego de una exhaustiva revisión del incidente original de recusación y los autos subsiguientes, que incluyen la decisión de rechazar la petición de nulidad, el recusante si cumplió con los requisitos formales que requiere el incidente de nulidad propuesto, a través del cual busca validar las pruebas que oportunamente solicitó. Si se revisa la oportunidad en que se interpuso, las causales taxativas invocadas, la legitimación en la causa, etc., se puede colegir que se cumplieron tal y como lo ordenan los artículos 133, 134, 135 y concordantes del C.G.P.

La falta de decreto de las pruebas no solo resultó en la completa desatención de la instancia del incidente de recusación, sino que también resultó en la pérdida de oportunidades para llevar a cabo la práctica de dichas pruebas, a pesar de haberse solicitado dentro de los plazos establecidos en el inciso 1º del artículo 143 del Código General del Proceso.

Tras revisar detenidamente el incidente original de recusación y los memoriales y autos posteriores, incluyendo el que rechaza la petición de nulidad, el recusante busca validar las pruebas que solicitó en dicho momento. La omisión en el decreto de estas pruebas no solo resultó en la completa preterición de la instancia del incidente de recusación, sino que también conllevó a la pérdida de oportunidades para llevar a cabo la práctica de dichas pruebas, a pesar de haber sido solicitadas dentro de los plazos estipulados en el inciso 1º del artículo 143 del Código General del Proceso.

En esta etapa del incidente de recusación, se le ha negado al recusante el acceso a la administración de justicia ya que no ha podido probar los hechos en los que

fundamenta la causal de recusación. Es evidente que el juez recusado no decretó dichas pruebas a pesar de haber sido solicitadas simultáneamente con el escrito de recusación. La magistrada sustanciadora también procedió en el mismo sentido, generando así la solicitud de nulidad elevada por parte del recusante.

Es cierto que el expediente fue remitido al superior, conforme a lo ordena el inciso 3° del artículo 143 del Código General del Proceso. Sin embargo, en esta instancia, persistió el error jurisdiccional al no ordenar las pruebas solicitadas por el recusante ante el juez recusado, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 143 del Código General del Proceso.

La magistrada sustanciadora basó su argumento para rechazar la nulidad en el inciso 3° del artículo 143 del Código General del Proceso, pero olvidó que el recusante fundamentó su solicitud de nulidad en el inciso 1° del mismo artículo (143) Y creo que hay un yerro cuando la magistrada dice: "... artículo 3° del canon 143 *ídem* ...". Creo que la magistrada se refiere es al inciso 3° del art. 143 del C.G.P. y que el nuevo auto que atienda este recurso de súplica deberá corregir ese lapsus cala mi para prevenir errores de interpretación de la norma.

La aplicación del inciso 3° del artículo 143 del Código General del Proceso hubiera sido procedente si la parte recusante hubiera prescindido de la solicitud de pedir la práctica de pruebas. Otra cosa es que la señora magistrada sustanciadora hubiese decidido el decreto de pruebas para aclarar el prudente y objetivo discernimiento de los hechos en los que el recusante basó el incidente de recusación.

No obstante, lo que queda demostrado en este trámite incidental es que el recusante solicitó pruebas desde la presentación del escrito de recusación, reiterándolo posteriormente en un memorial adicional a la recusación que el juez recusado no atendió.

La solicitud de pruebas es un aspecto crucial en cualquier proceso legal, y su adecuado decreto por parte del juez es esencial para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Recordemos que el incidente es un proceso pequeño dentro del proceso principal y como tal no tiene las audiencias del 372 y del 373 del C.G.P. por lo que la falta del decreto de pruebas si pretermite íntegramente la etapa ya que los hechos en que se fundan las pretensiones anulatorias son la esencial del incidente de recusación por lo cual la nulidad esta llamada a su prosperidad.

La jurisprudencia colombiana ha abordado la cuestión de la nulidad en casos en los cuales el juez no practica pruebas. Es importante destacar que la nulidad de un proceso es una medida extraordinaria y se concede en situaciones excepcionales donde se vulneran garantías fundamentales o normas procesales esenciales que afectan la validez del procedimiento.

La nulidad en este asunto se da por la falta de práctica de las pruebas pedidas por el recusante desde el mismo instante en que radicó el incidente de recusación.

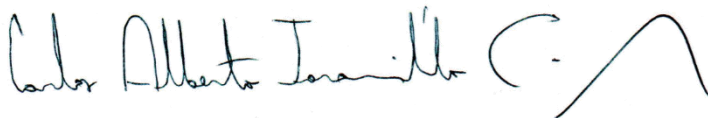
Con la decisión adoptada por la señora magistrada sustanciadora al negar la presente nulidad, se generaron las siguientes consecuencias:

1. Violación al debido proceso: La jurisprudencia ha reconocido que la falta de práctica de pruebas puede constituir una violación al debido proceso. Esto es especialmente relevante cuando las pruebas son consideradas como fundamentales para la resolución justa y adecuada del caso.
2. Impacto sustancial en la decisión: También la jurisprudencia puede considerar la falta de práctica de pruebas como un factor determinante en la decisión final del caso. La omisión del juez y ahora de la señora magistrada ha tenido un impacto sustancial en la capacidad de una de las partes para presentar su caso de manera adecuada y este proceder de los operadores judiciales de las dos instancias, generó la nulidad que ahora es rechazada en el auto que se pide revocar.
3. Pruebas esenciales para el debate: La jurisprudencia respalda la idea de que una nulidad es procedente cuando las pruebas no practicadas eran esenciales para el adecuado debate de los hechos en que se fundamenta la recusación.

- PETICION -

En hilo con lo previamente expuesto solicito en forma respetuosa al despacho se sirva revocar el auto previamente identificado por medio del cual se resuelve: **“Se rechaza la petición de nulidad que antecede, en atención a que no resulta procedente su trámite por no reunir los requisitos formales”** y en su lugar decretar la práctica de las pruebas pedidas oportunamente por el recusante, lo cual hizo desde la presentación del escrito primigenio de recusación, con base en el inciso 1° del artículo 143 del C.G.P., que a la letra dice: **“Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación.** La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente *y de las pruebas que se pretenda hacer*”. (La negrilla y cursiva están fuera del texto original).

Con el debido respeto, de la señora magistrada,



Carlos Alberto Jaramillo Calero
T.P. No. 60289 del C. S. de la J.
E-mail: dumas3000@yahoo.com
Cel.: 3102410335
Bogotá, D. C.

TRASLADO DE AUDIENCIA DEL PROCESO 11001319900220200004705:

[395Audiencia2023-01-689029.mp4](#)